

Guayaquil, 7 de Julio del 2020

Señor
GUILLERMO BLUM GARCIA,
CODISMED S.A.
Gerente General
Ciudad.-

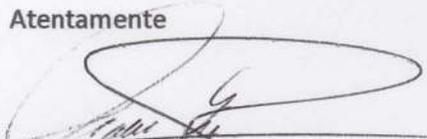
De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que he procedido a transferir la cantidad de 134 acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de US\$1 cada una, de la siguiente manera:

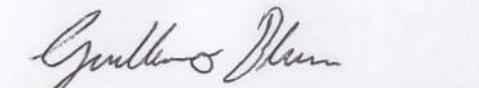
1. Por la señora DIANA ANGELICA GARCIA BRIONES, portadora de la C.C. No. 0908356306 de nacionalidad ecuatoriana, transfiere la cantidad de 134 acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de US\$1 cada acción, a favor de GUILLERMO HERNANDO BLUM GARCIA, con C.C. No. 0918970609

Mucho agradeceré a usted se sirva registrar ésta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía CODISMED S.A. así como anular los títulos anteriores y otorgar un nuevo título.

Atentamente



DIANA ANGELICA GARCIA BRIONES
CEDENTE
C.C. 0908356306



GUILLERMO HERNANDO BLUM GARCIA
CESIONARIO
C.C. 0918970609

suelto por sentencia de Divorcio de Juez
 por fecha
 e archiva
 la separación conyugal del presente
 sic del Juez
 cuya copia se archiva
 f.)
 Jefe de Oficina

DILIGENCIA: Por sentencia dictada por el Dr. JOSE A. AGUILERA PEÑA, Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil, con fecha: 10 de Julio de 1.998, se subinscribe el DIVORCIO de: GUILLERMO ANTONIO BLUM BAQUERO con DIANA ANGELICA GARCIA BRIONES.- Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley: Guayaquil, 6 de Agosto de 1.998.-
 Guayaquil, 30 de Septiembre de 1998.

INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva de de 19.....
 f.)
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Toma 7-13 Pág. 12 Acta 2414

En Guayaquil, Provincia de Guayas hoy día 15 de Diciembre de 1998, a las once y cinco minutos de la tarde, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, estando presente el matrimonio de NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Guillermo Antonio Blum Baquero y Diana Angelica Garcia Briones, nacido en Guayaquil el 13 de Enero de 1962, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante, con Cédula N° 0908356306, domiciliado en esta ciudad anterior Divorciado, hijo de Guillermo Blum y de Mercedes Baquero, NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Diana Angelica Garcia Briones, nacida en Guayaquil el 6 de Septiembre de 1962, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante, con Cédula N° 0908356306, domiciliado en esta ciudad anterior Divorciado, hija de Walter Garcia y de Angelina Briones.
 LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA 20 de Diciembre 1998
 En este matrimonio legitimanos a su comun llamado.

AGENCIADO DELEGADO
 OBSERVACIONES:
 FIRMAS: [Firmas manuscritas]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION DEL GUAYAS
FOLIO _____ TOMO _____ PAG _____ ACTA _____
NOTA: Que lo presente (Anexo) es conforme al original
y se encuentra en el expediente de esta Jefatura Provincial

3-OCT-1998



JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION DEL GUAYAS
Victor Piraz Ballester
DELEGADO

ESTE DOCUMENTO PIERDE SU VALOR
LEGAL EN CASO DE PRESENTAR
EMENDATURAS

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a un original la misma que se encuentra dentro del juicio de Divorcio por mutuo consentimiento No. 033/1998 suscitado por Diana Angélica García Briones y Guillermo Elías Baquero, la que confiero por mandato judicial y a la cual me remito en caso necesario. f) A. Carmen A. Cordero e Hija Secretaria del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil.

Guayaquil, Agosto 24 de 1.998

Carmen Cordero
Carmen Cordero de Hija
Secretaria 13. 111. 99
Juzgado 29 de lo Civil de Guayaquil

JUZGADO

DISTRITO GUAYAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

JUZGADO DE LO CIVIL

MARGINADO
Febr 30 / 1998

REAFIRMA PRO. HONORARIO
CIVIL DE GUAYAQUIL



Juicio N° 633-G-98

Guayaquil, 10 de julio de 1998; las 10:00.

VISTOS: Por el sorteo de ley, directivo y conocimiento de esta Judicatura, la demanda planteada por DIANA ANGELICA GARCIA BRIONES y GUILLERMO ANTONIO BLUM RAQUERO, quienes manifiestan que es el caso que contrajeron matrimonio civil el 28 de diciembre de 1995. Que llevan separados unos meses. Durante su matrimonio han procreado un hijo que responde a los nombres de GUILLERMO HERNANDO BLUM GARCIA, de 2 años y 9 meses de edad. Durante todo el tiempo de casados no han adquirido bienes, por lo tanto no hay sociedad conyugal que liquidar. Por las partes expuesto y siendo su voluntad firme la de divorciarse por MUTUO CONSENTIMIENTO de conformidad con lo establecido en los arts. 106 y 107 del Código Civil, en concordancia con el art. 104 numeral 4 del mismo cuerpo legal, para que en sentencia se declare disuelto el matrimonio civil, cual deberá ser marginado en la partida de matrimonio del año 1995, Tomo 713, Pag. 12, acta 2412, del Registro Civil de Guayaquil.- Aceptada la demanda al trámite de ley, transcurrido el lapso de dos meses que prevé la ley se convocó a las partes a la audiencia de conciliación respectiva y estando la causa en estado de resolver, se considera: PRIMERO: El escrito Juz es el competente para conocer y resolver del asunto que motiva la demanda, habiendo prevenido en el conocimiento de la causa por el sorteo de ley, acorde a lo dispuesto en el art. 15 del Código de Procedimiento Civil; SEGUNDO: Del proceso no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna de las que son comunes a todos los juicios e instancias por lo que el proceso es válido; TERCERO: Consta de autos la partida de matrimonio, documento que es idóneo para justificar el estado de casado de las personas; CUARTO: En la audiencia de conciliación, de consuno y viva voz se ratifican los accionantes DIANA ANGELICA GARCIA BRIONES y GUILLERMO ANTONIO BLUM RAQUERO, se ratificaron en su deseo inquebrantable de divorciarse por mutuo consentimiento, por lo que

1998
1

solicitaron que en sentencia sea disuelto el vínculo matrimonial que los une.- Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara con lugar la demanda y por consiguiente declara la terminación del vínculo matrimonial que une a **DIANA ANGÉLICA GARCÍA BRIONES** y **GUILLERMO ANTONIO BLUM BAQUERO**, por divorcio por mutuo consentimiento y la disolución de la sociedad conyugal que por éste tenían formada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 del Código Civil, y se ordena la inscripción de ésta, en el Registro Civil, Identificación y Codulación del cantón en el TOMO 713, PÁGINA 12, ACTA 2414, AÑO 1995. La situación económica de la descendencia común se encuentra resuelta conforme al acta de mutuo acuerdo de fecha 11 ante el Tribunal Tercero de Menores del Guayas.- Dése cumplimiento a lo ordenado en el art. 281 del Código de Procedimiento Civil.- Publíquese y notifíquese.-

[Firma]
Dra. José A. Aquilera Peña
Jefe Vigésimo Noveno de lo Civil
Guayaquil

*Razon De inmediatamente después de la sentencia se
da cumplimiento a lo ordenado en el art. 281 del
Código de Procedimiento Civil. La Realidad
Guayaquil, Julio 1995.*

*En Guayaquil a favor de Julia de sus voceros
notificados y otros a los pases Notifiquel por parte
la sentencia se aut. ante a Diana Garcia Briones
y Guillermo Blum Baquero en el CJA 1302
del Sr. J. Elizabeth Wong de la Realidad*

*Razon: Auto como tal que la sentencia se
aut. ante a los voceros y notificados por el
Municipio de la ley
Guayaquil, Agosto 6 de 1995
Carmen Lidia*

